



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-34
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA,
DISTRITO DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con los siguientes documentos: 1. Oficios 551 y 570 con sus anexos, suscritos respectivamente por el Titular y el Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; 2. Oficio SEDESOH/OS/0275/2012 y anexo de Gerardo Albino González, Secretario de Desarrollo Social y Humano del mencionado Estado, depositado el ocho de mayo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad; 3. Oficio CJGEO/DTS/JDRCC/1459/2012 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, depositado el ocho de mayo actual, en la oficina de correos de la localidad; 4. Oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./270/2012 de Gerardo Cajiga Estrada, quien se ostenta como Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, depositado el nueve del propio mes y año, en la oficina de correos de la localidad; recibidos respectivamente los días nueve, once y catorce siguientes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 25399, 25622, 25958, 26173 y 26244. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios 551 y 570 con sus anexos, suscritos respectivamente por el Titular y el Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Salina Cruz, mediante los cuales remiten diligenciado vía fax el despacho 05/2012 con número de orden 119/2012, del índice de ese órgano jurisdiccional, acompañando al efecto la constancia de notificación de los oficios 897/2012 y 1001/2012 con sus anexos, dirigidos al Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, de la referida entidad federativa. Acúsesse recibo.

En virtud de que el Municipio de Candelaria Loxicha Distrito de Pochutla, no dio cumplimiento al requerimiento

que se le hizo en proveído de veintiuno de marzo del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se le notificó en su residencia oficial, por medio del oficio **1001/2012**, el día nueve de mayo de este año, por conducto del ejecutor judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, diversas de este proveído, deben hacerse al referido Municipio actor, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios SEDESOH/OS/0275/2012, CJGEO/DTS/JDRCC/1459/2012 y S.F./U.S.J./D.C./R.N./270/2012 y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por Gerardo Albino González, Secretario de Desarrollo Social y Humano, por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo y por Gerardo Cajiga Estrada, quien se ostenta como Secretario de Finanzas, todos del Estado de Oaxaca; y con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan**, de conformidad con las normas que invocan y en términos de las constancias que al efecto exhiben, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; además, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, téngase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de nueve de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes del Acuerdo impugnado.

Con fundamento en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tienen por designados autorizados y delegados que respectivamente indican el Secretario de Desarrollo Social y Humano, y el Poder Ejecutivo, ambos de Estado de Oaxaca, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas del citado Poder Ejecutivo estatal, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones de los Secretarios de Desarrollo Social y Humano, y de Finanzas, ambos del Estado de Oaxaca, en el sentido de que se adhieren a la contestación de demanda y a las pruebas ofrecidas por parte del Consejero Jurídico de Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo estatal, sin que sea atendible el domicilio que designa el Secretario de Finanzas de la referida entidad federativa, de la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por tanto, en virtud de que el mencionado Secretario no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de nueve de marzo de dos m

A

doce, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse al referido Secretario, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al Secretario de Desarrollo Social y Humano de la referida entidad federativa, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República, con copia de los oficios de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del jueves veintiocho de junio de dos mil doce**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese por lista, mediante estrados al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca y por oficio a las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil doce dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **15/2012**, promovida por el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca. Conste SRB.16